



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 10 de abril del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Artesanías, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

Esta Comisión de Artesanías, para la elaboración del dictamen con Proyecto de Decreto que corresponde, conforme lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinamos la estructura siguiente:

- I. En el apartado **ANTECEDENTES GENERALES**, se describe el trámite del proceso legislativo desde la fecha de presentación de la iniciativa de mérito, ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por el Dip. Marco Tulio Sánchez Alarcón.*
- II. En el apartado que se refiere al **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.*
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, realizamos una valoración de la iniciativa de referencia.*
- IV. En el apartado de **CONCLUSIONES**, esta Comisión dictaminadora verificó los aspectos de legalidad y homogeneidad en criterios normativos aplicables de simplificación y actualización, de la norma vigente aplicable al caso concreto y demás particularidades de la presente iniciativa.*
- V. **DECRETO NUMERO_____ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA:** En este apartado se enlista el cuerpo normativo del decreto que se someterá a la consideración del pleno de esta soberanía, para su aprobación en su caso.*



PODER LEGISLATIVO

VI. RÉGIMEN TRANSITORIO: *En este apartado se dispone la temporalidad para la entrada en vigor del decreto aprobado y su correspondiente aplicación, además que en él se consideran disposiciones de aplicación perentorias y únicas.*

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. *Con fecha 28 de septiembre del 2023, la presidenta de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, tomó conocimiento de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones a la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero, suscrita por la Dip. Marco Tulio Sánchez Alarcón.*

2. *Con fecha 12 de octubre del 2023, mediante el oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0165/2023, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Artesanías, para conocimiento y análisis a la presidencia de la Comisión.*

3. *Con fecha 17 de octubre 2023, la presidencia de la Comisión de Artesanías remitió a los Diputados integrantes de la Comisión para conocimientos y análisis conducente y dar inicio a la dictaminación de este.*

4. *En sesión de fecha 19 de marzo del 2024, dentro del término para tales efectos estipulados en el artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero 231, los Diputados integrantes de la Comisión de Artesanías, analizaron, desahogaron y aprobaron el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa.*

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La artesanía guerrerense es la expresión cultural de nuestro pueblo, la cual lleva en sí la raíz más profunda de la esencia de nuestro estado, por lo que preservar las técnicas artesanales con las que se crean piezas únicas como lo son las lacas de Olinalá, los textiles de la Costa Chica, entre otras tantas expresiones culturales de Guerrero, cuyas técnicas de elaboración han pasado de generación en generación, enseñadas por madres y padres a sus hijos, es esencial para la prevalencia de la identidad histórica de nuestros pueblos.



PODER LEGISLATIVO

El estado de Guerrero se encuentra entre los principales productores artesanales de nuestro país, debido a que de las 1,118,232 personas se dedican a la venta de productos artesanales, de acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Ingreso en los Hogares (ENIGH), en nuestro estado hay 203,000 artesanos, los cuales aportaron \$153,437 millones de pesos al Producto Interno Bruto Nacional, lo que indica la importancia de la actividad artesanal en el estado.

Nuestro estado cuenta con una riqueza natural y cultural vasta, un claro ejemplo es la artesanía, la cual tiene diversas expresiones en todas las regiones, como son: los textiles hechos a mano en telar de cintura, elaborados en la Costa Chica; los sombreros tejidos a mano con hoja de palma con su característico listón negro y los huaraches de piel de vaca elaborado en la Tierra Caliente; las bolsas de mano tejidas de palma y las figuras decorativas de la región Centro; las decoraciones de conchas marinas, los dulces de coco y tamarindo elaborados en Acapulco; la alfarería y la orfebrería de plata de la Región Norte; las lacas y textiles de la Montaña; las hamacas de la Costa Grande, las cuales se encuentran ilustradas en el Catálogo de Artesanías de Guerrero.

Sin embargo, del total de las personas ocupadas en la venta de productos artesanales en el estado de Guerrero, el 94.7% de ellos se encuentran trabajando en la informalidad contando con un salario promedio de \$4,600 pesos mensuales, estando inclusive por debajo del salario mínimo mensual, provocando que las familias de artesanos vivan en condiciones de pobreza que precariza su vida diaria, por lo que es necesario que esta soberanía popular promueva políticas públicas para impulsar el sector artesanal.

Ante esto, los artesanos han tenido que abandonar la actividad artesanal para dedicarse a otras actividades que les permitan subsistir a ellos y a sus familias, debido a la falta de espacios para comercializar sus productos y recursos para adquirir las materias primas, de acuerdo a los datos del Diagnóstico Situacional del Sector Artesanal en México Durante el Período de la Pandemia por COVID-19 elaborado por el Fondo Nacional Para el Fomento de las Artesanías,

Por lo que la presente iniciativa tiene la motivación de impulsar la actividad artesanal en el estado de Guerrero, promoviendo la venta de productos artesanales en los centros turísticos más importantes del país, en los consulados y embajadas de México y en el extranjero sin intermediarios, así mismo, se crearán dos nuevas ferias artesanas en el estado; la “Feria Artesana de Acapulco” y la “Feria Artesana de la Costa Grande” con sede en Coyuca de Benítez, las cuales ofrecerán espacios para que los artesanos puedan vender sus productos de manera directa, mejorando



PODER LEGISLATIVO

la economía de los artesanos del estado y llevando bienestar social a todas las comunidades de Guerrero.

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción I, 195, fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, esta Comisión de Artesanías, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa referida y emitir el dictamen con proyecto de decreto que habrá de recaer a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Decreto.

SEGUNDO. - Para la dictaminación de la presente iniciativa se realizó la siguiente tabla comparativa, que muestra la legislación vigente y la legislación propuesta, de la Ley de Artesanías del estado de Guerrero.

| LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN A LAS ARTESANÍAS | | |
|---|---|---|
| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA |
| ARTICULO 4o.- El Sistema tendrá los siguientes fines: I. y II... III. Promover la vinculación entre los aspectos económicos de las artesanías, y las actividades culturales y del turismo; y IV. Armonizar los intereses de los artesanos, tanto económicos como culturales, | ARTICULO 4o.- El Sistema tendrá los siguientes fines: I. y II... III. Promover la vinculación entre los aspectos económicos de las artesanías, y las actividades culturales y del turismo; IV. Armonizar los intereses de los artesanos, tanto económicos como culturales, | ARTICULO 4o.- El Sistema tendrá los siguientes fines: I. y II... III. Promover la vinculación entre los aspectos económicos de las artesanías, y las actividades culturales y del turismo; IV. Armonizar los intereses de los artesanos, tanto económicos como culturales, |

| | | |
|---|--|---|
| <p>con los de las empresas del sector social y del sector privado.</p> | <p>con los de las empresas del sector social y del sector privado;</p> <p>V. Incentivar programas con el fin de que los artesanos exporten sus productos a otros países directamente y sin intermediarios; y</p> <p>VI. Establecer programas para la promoción de artesanías en los destinos turísticos del país.</p> | <p>con los de las empresas del sector social y del sector privado;</p> <p>V. Incentivar programas con el fin de que los artesanos exporten sus productos a otros países directamente y sin intermediarios; y</p> <p>VI. Establecer programas para la promoción de artesanías en los destinos turísticos del país.</p> |
| <p>ARTICULO 5o.- El Gobierno del Estado llevará a cabo la protección de la actividad artesanal y su fomento y al efecto tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I...</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III. Se deroga</p> <p>IV. al VIII...</p> <p>IX. Se deroga</p> | <p>ARTICULO 5o.- El Gobierno del Estado llevará a cabo la protección de la actividad artesanal y su fomento y al efecto tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I...</p> <p>II. Promover la artesanía guerrerense a nivel nacional a través de exposiciones itinerantes en los centros turísticos más visitados del país;</p> <p>III. Elaborar programas de colaboración entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la SEFODECO, que permitan a los artesanos exportar sus productos sin intermediarios;</p> <p>IV. al VIII...</p> <p>IX. Promover la artesanía guerrerense a nivel</p> | <p>ARTICULO 5o.- El Gobierno del Estado llevará a cabo la protección de la actividad artesanal y su fomento y al efecto tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. al X...</p> <p>XI. Promover la artesanía guerrerense a nivel nacional a través de exposiciones itinerantes en los centros turísticos más visitados del país;</p> <p>XII. Elaborar programas de colaboración entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la SEFODECO, que permitan a los artesanos exportar sus productos sin intermediarios;</p> <p>XIII. Promover la artesanía guerrerense a nivel</p> |



PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|---|---|
| <p>X. Se deroga</p> <p>XI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.</p> | <p><i>internacional a través de exposiciones itinerantes en el extranjero;</i></p> <p>X. Fomentar el aprendizaje de elaboración de artesanías a través de cursos a jóvenes artesanos;</p> <p>XI...</p> | <p><i>internacional a través de exposiciones itinerantes en el extranjero;</i></p> <p>XIV. Fomentar el aprendizaje de elaboración de artesanías a través de cursos a jóvenes artesanos; y</p> <p>XV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.</p> |
| <p>ARTICULO 7o.- Para la protección de las artesanías, el Gobierno del Estado podrá llevar a cabo lo siguiente:</p> <p>I. y II...</p> <p>III. Desarrollar o intervenir en procedimientos administrativos o judiciales tendientes a combatir prácticas que afecten el prestigio o el valor de las artesanías guerrerenses; y</p> <p>IV. Prestar asistencia legal a los artesanos a través del Servicio de Defensoría de Oficio en los conflictos que los afecten y que estén directamente vinculados a su actividad productiva.</p> | <p>ARTICULO 7o.- Para la protección de las artesanías, el Gobierno del Estado podrá llevar a cabo lo siguiente:</p> <p>I. y II...</p> <p>III. Desarrollar o intervenir en procedimientos administrativos o judiciales tendientes a combatir prácticas que afecten el prestigio o el valor de las artesanías guerrerenses;</p> <p>IV. Prestar asistencia legal a los artesanos a través del Servicio de Defensoría de Oficio en los conflictos que los afecten y que estén directamente vinculados a su actividad productiva;</p> <p>V. Crear convenios de colaboración con el Fondo Nacional de las Artesanías con el propósito de difundir a los artesanos la importancia del derecho de autor y registro de marca de sus piezas; y</p> | <p>ARTICULO 7o.- Para la protección de las artesanías, el Gobierno del Estado podrá llevar a cabo lo siguiente:</p> <p>I. y II...</p> <p>III. Desarrollar o intervenir en procedimientos administrativos o judiciales tendientes a combatir prácticas que afecten el prestigio o el valor de las artesanías guerrerenses;</p> <p>IV. Prestar asistencia legal a los artesanos a través del Servicio de Defensoría de Oficio en los conflictos que los afecten y que estén directamente vinculados a su actividad productiva;</p> <p>V. Crear convenios de colaboración con el Fondo Nacional de las Artesanías con el propósito de difundir a los artesanos la importancia del derecho de autor y registro de marca de sus piezas; y</p> |

| | | |
|---|---|---|
| | VI. Promover el registro de marca de artesanos ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, a través de programas. | VI. Promover el registro de marca de artesanos ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, a través de programas. |
| <p>ARTICULO 10.- En congruencia con la Ley de Fomento a la Cultura, el Gobierno del Estado, con la intervención de los Ayuntamientos y la participación de los artesanos, organizará los siguientes eventos:</p> <p>I. al III...</p> <p>IV. Encuentro Estatal de Artesanos en Chilpancingo; y</p> <p>V. Tianguis Anual de Artesanos en Chilapa.</p> | <p>ARTICULO 10.- En congruencia con la Ley de Fomento a la Cultura, el Gobierno del Estado, con la intervención de los Ayuntamientos y la participación de los artesanos, organizará los siguientes eventos:</p> <p>I. al III...</p> <p>IV. Encuentro Estatal de Artesanos en Chilpancingo;</p> <p>V. Tianguis Anual de Artesanos en Chilapa;</p> <p>VI. Feria Artesana de Acapulco; y</p> <p>VII. Feria Artesana de la Costa Grande con sede en Coyuca de Benítez.</p> | <p>ARTICULO 10.- En congruencia con la Ley de Fomento a la Cultura, el Gobierno del Estado, con la intervención de los Ayuntamientos y la participación de los artesanos, organizará los siguientes eventos:</p> <p>I. al III...</p> <p>IV. Encuentro Estatal de Artesanos en Chilpancingo;</p> <p>V. Tianguis Anual de Artesanos en Chilapa;</p> <p>VI. Feria Artesana de Acapulco; y</p> <p>VII. Feria Artesana de la Costa Grande con sede en Coyuca de Benítez.</p> |
| <p>ARTICULO 16.- El Consejo Técnico tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. al IX...</p> <p>X. Aprobar la estructura orgánica del Centro y el reglamento interior; y</p> | <p>ARTICULO 16.- El Consejo Técnico tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. al IX...</p> <p>X. Aprobar la estructura orgánica del Centro y el reglamento interior;</p> <p>XI. Conocer y aprobar los presupuestos para las muestras itinerantes de artesanías guerrerenses en</p> | <p>ARTICULO 16.- El Consejo Técnico tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. al IX...</p> <p>X. Aprobar la estructura orgánica del Centro y el reglamento interior;</p> <p>XI. Conocer y aprobar los presupuestos para las muestras itinerantes de artesanías guerrerenses en</p> |



PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|--|--|
| | <i>el extranjero;</i> XII. Conocer y aprobar los presupuestos para las muestras itinerantes en los principales centros turísticos del país; y <i>XI. Las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.</i> | <i>el extranjero;</i> XII. Conocer y aprobar los presupuestos para las muestras itinerantes en los principales centros turísticos del país; y <i>XIII. Las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.</i> |
|--|--|--|

TERCERO. – La iniciativa objeto del presente dictamen tiene sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 4o, párrafo doce. “Artículo 4o.- (...) Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultura”.

El párrafo doce del artículo 4o de nuestra Constitución establece con claridad el derecho a la cultura y la obligación del estado para promover su difusión y desarrollo impulsando la diversidad de sus manifestaciones y expresiones, siendo pieza clave las artesanías y artesanos para entender la cultura de los mexicanos.

CUARTO. – A hora bien y entrando al objetivo central de la presente iniciativa tiene la motivación de impulsar la actividad artesanal en el estado de Guerrero, promoviendo la venta de productos artesanales en los centros turísticos más importantes del país, en los consulados y embajadas de México en el extranjero sin intermediarios, así mismo se crearán dos nuevas ferias artesanas en el estado; la “Feria Artesana de Acapulco” y la “Feria Artesana de la Costa Grande” con sede en Coyuca de Benítez, las cuales ofrecerán espacios para que los artesanos puedan vender sus productos de manera directa, mejorando la economía de los artesanos del estado y llevando bienestar social a todas las comunidades de Guerrero, esto tiene fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, articulado 6 ° fracción I:

“El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el



PODER LEGISLATIVO

progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos”

El Estado de Guerrero a través de sus poderes tiene la obligación de salvaguardar los derechos sociales y culturales de los ciudadanos guerrerense.

QUINTO. - *Que para efectos de cuidar la técnica legislativa esta comisión tuvo a bien corregir la propuesta inicial, adicionando las fracciones XII, XIII, y IV. Recorriendo el artículo IX al XV Del artículo 5 de la ley en comento para una mejor interpretación de la misma.*

IV.- CONCLUSIONES

ÚNICO.- *Que esta comisión en funciones de dictaminadora, en el análisis, discusión y valoración de las propuestas, utilizó el método de trabajo acordado exponiendo sus argumentos bajo criterios de orden y racionalidad en los que se motiva y fundamenta el presente dictamen; sobre todo se ciñe al contenido de los artículos 3, 4 y 5 de nuestra Carta Magna y en el artículo 6 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en cuanto a la interpretación y aplicación de las normas que estén relacionadas con la observancia de los derechos humanos siguiendo las técnicas de las reglas legislativas, que ha convenido ajustar sus determinaciones del examen de la presente iniciativa que le ha sido turnada se rige por la constitución y los tratados internacionales, de manera tal que las normas que se pretende reformar reflejen con la precisión, claridad y simplicidad la buena fe y la voluntad política transmitida en cada una de ellas.*

Esta comisión dictaminadora estimamos procedente aprobar en sentido positivo las modificaciones suscritas por el Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón toda vez que no contravienen ninguna ley establecida ni impactan de manera negativa la esfera de los derechos individuales de los artesanos, esta comisión considera que la propuesta de reformas y adiciones van enfocadas para mejorar la atención de las demandas y actualizar las políticas públicas en beneficio de las artesanas y artesanos del Estado de Guerrero, esta iniciativa deviene de un sentido legítimo de reclamo por reconocer la importancia del papel que juegan nuestros artesanos no solo en lo que respecta a su contribución en el desarrollo económico de nuestra entidad, sino también por el papel que juegan en la construcción social y la cultura de todas y todos los Guerrerenses.



PODER LEGISLATIVO

En este sentido entendiendo a cabalidad la trascendencia e impacto de un sector reiteradamente mencionado institucionalmente, pero poco atendido tuvo a bien iniciar una reforma para ofrecer seguridad y certeza jurídica a las artesanas y artesanos, en la construcción de políticas públicas y acciones de gobierno a cargo de las autoridades competentes.

También que la iniciativa en comento materia de dictamen es factible y solo se le hicieron algunos cambios a la escritura de algunas fracciones esto con apego a la técnica legislativa y paga una mayor comprensión de la ley. quedando de la siguiente manera”.

Que en sesiones de fecha 10 y 16 de abril del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 784 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO A LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman las fracciones III, IV del artículo 4; las fracciones III y IV del artículo 7; las fracciones IV y V del artículo 10; la fracción X del artículo 16, todos de la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o...

I. y II...

III. Promover la vinculación entre los aspectos económicos de las artesanías, y las actividades culturales y del turismo;

IV. Armonizar los intereses de los artesanos, tanto económicos como culturales, con los de las empresas del sector social y del sector privado;

ARTICULO 7o...

I. y II...

III. Desarrollar o intervenir en procedimientos administrativos o judiciales tendientes a combatir prácticas que afecten el prestigio o el valor de las artesanías guerrerenses;

IV. Prestar asistencia legal a los artesanos a través del Servicio de Defensoría de Oficio en los conflictos que los afecten y que estén directamente vinculados a su actividad productiva;

ARTICULO 10...

I. al III...

IV. Encuentro Estatal de Artesanos en Chilpancingo;

V. Tianguis Anual de Artesanos en Chilapa;

ARTICULO 16.- El Consejo Técnico tendrá las siguientes facultades:

I. al IX...

X. Aprobar la estructura orgánica del Centro y el reglamento interior;



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan las fracciones V y VI del artículo 4; las fracciones XII, XIII, XIV y la fracción XI se recorre a la XV del artículo 5; las fracciones V y VI del artículo 7; las fracciones VI y VII del artículo 10, la fracción XII y la fracción XI se recorre a la XIII del artículo 16, Todos de la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o...

I. y IV...

V. Incentivar programas con el fin de que los artesanos exporten sus productos a otros países directamente y sin intermediarios; y

VI. Establecer programas para la promoción de artesanías en los destinos turísticos del país.

ARTICULO 5o...

I. al X...

XI. Promover la artesanía guerrerense a nivel nacional a través de exposiciones itinerantes en los centros turísticos más visitados del país;

XII. Elaborar programas de colaboración entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la SEFODECO, que permitan a los artesanos exportar sus productos sin intermediarios;

XIII. Promover la artesanía guerrerense a nivel internacional a través de exposiciones itinerantes en el extranjero;

XIV. Fomentar el aprendizaje de elaboración de artesanías a través de cursos a jóvenes artesanos; y

XV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO 7o...

I. al IV...



PODER LEGISLATIVO

V. Crear convenios de colaboración con el Fondo Nacional de las Artesanías con el propósito de difundir a los artesanos la importancia del derecho de autor y registro de marca de sus piezas; y

VI. Promover el registro de marca de artesanos ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, a través de programas.

ARTICULO 10...

I. al V...

VI. Feria Artesana de Acapulco; y

VII. Feria Artesana de la Costa Grande con sede en Coyuca de Benítez.

ARTICULO 16...

I. al X...

XI. Conocer y aprobar los presupuestos para las muestras itinerantes de artesanías guerrerenses en el extranjero;

XII. Conocer y aprobar los presupuestos para las muestras itinerantes en los principales centros turísticos del país; y

XIII. Las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.



PODER LEGISLATIVO

TERCERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA



DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

AMÉRICA LIBERTAD BELTRÁN CORTÉS

PATRICIA DOROTEO CALDERÓN

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 784 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO A LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE GUERRERO.)